

CONSTANCIA: 27 de octubre de 2020. A Despacho del señor juez para sentencia aprobatoria de la partición presentada a través de la plataforma del Centro de Servicios Judiciales por el apoderado de las partes, en este proceso de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de octubre del año dos mil veinte

**Clase de Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL.**

**Partes: EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO y
ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**

Expediente: 170013110004 - 2020 - 00078- 00

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 070

En escrito presentado en este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovido por los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO y ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, sometió a consideración del despacho el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la sociedad, presentado de común acuerdo por parte del apoderado de las partes.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Mediante sentencia del 13 de noviembre de 2019, este despacho decretó LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO contraído entre los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO y ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO**, en tal providencia se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal nacida por el acto

del matrimonio celebrado entre los citados señores.

Dice el art. 509 del CGP, en su numeral 1, hablando de la partición que:

"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicita. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".

En el caso que nos ocupa, en audiencia de inventarios y avalúos celebrada el día 19 de octubre de los corrientes, se le concedió el término de 5 días a las partes para que de común acuerdo presentaran el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en dicha audiencia.

Dentro del término concedido el apoderado de las partes allegó al despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, el cual se encuentra ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación por cuanto se dan a cabalidad los requisitos del artículo 509 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, de los bienes propios de la sociedad conyugal conformada por los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** con CC No. 75.097.238 y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** con C. de C. No. 30.234.172,

presentado de común acuerdo por el apoderado de las partes.

SEGUNDO: SE DECLARA LIQUIDADADA LA SOCIEDAD CONYUGAL formada por los señores **EXCEDIEL MÁRQUEZ QUINTERO** con CC No. 75.097.238 y **ADRIANA MARÍA SOTO QUINTERO** con C. de C. No. 30.234.172.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Manizales Caldas, comunicándosele lo pertinente de esta providencia con el fin que haga las respectivas anotaciones en el registro civil de matrimonio de las partes el cual se encuentra registrado con el Indicativo Serial Nro. 4344526, del 09 de febrero del año 2006, y en el libro de Varios que se lleva en dicha oficina.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor Procurado 15 Judicial en asuntos de Familia y a la señora Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Lvcg

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA Notificado el anterior auto por Estado Nro. _____ Hoy _____ del mes de _____ _____ del año 2020</p> <p>LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria</p>
